

COPRODER

CONSEJO CANTONAL
DE PROTECCIÓN DE
DERECHOS RUMIÑAHUI



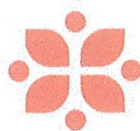
CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE FUNDACIÓN ALFREDO JIJÓN Y EL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS (COPRODER)

En la celebración del presente Convenio, intervienen por una parte el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, legalmente representado por el/la Msc. Carla Acosta Buenaño, en su calidad de Secretaria Ejecutiva, conforme lo justifica con el nombramiento adjunto como habilitante, a quien en adelante y para efectos del presente instrumento se denominará como **"COPRODER"**; y, por otra parte, **LA FUNDACION ALFREDO JIJÓN**, legalmente representado por Francisco Xavier Jijón Letort, en su calidad de representante legal, conforme lo justifica con el nombramiento adjunto como habilitante, a quien en adelante y para efectos del presente instrumento se denominará FAJ-La Ribera; los comparecientes son mayores de edad hábiles en derechos, por lo que convienen en celebrar el presente convenio de conformidad al siguiente detalle:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

- a. **LA FUNDACION ALFREDO JIJÓN**, es una organización de derecho privado sin fines de lucro que tiene como misión promover la salud integral, el empoderamiento y la autonomía de las mujeres jóvenes, con especial atención a las jóvenes embarazadas y madres, y su visión se enfoca en la construcción de un país donde todas las niñas y jóvenes puedan tener las mejores oportunidades de crecer saludablemente y desarrollarse plenamente.
- b. **EL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN RUMIÑAHUI (COPRODER)**, es un organismo de nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la Sociedad civil, que tiene como atribución la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad; y coordinar con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos, de acuerdo con lo prescrito en el Art. 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ordenanza Nro. 006-2014 del Sistema Integral de Derechos del Cantón Rumiñahui.





COPRODER

CONSEJO CANTONAL
DE PROTECCIÓN DE
DERECHOS RUMINAHUI



CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE LEGAL

Constitución de la República del Ecuador

El Artículo 32, de la Sección séptima Salud, establece que “La salud es un derecho que garantiza el Estado, (...)”. El cual “(...) garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”

En el Artículo 35, del Capítulo tercero, hace referencia a los Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria y establece que “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

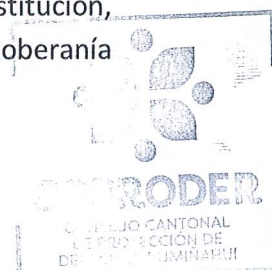
El Artículo 38, numeral 1, de la Sección primera Adultas y adultos mayores, señala: “Atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario, en un marco de protección integral de derechos.

En su Artículo 238, señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)”

En su artículo 270, “Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.”

El Art. 362, “La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes.”

El numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. El artículo 96 de la Constitución, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía





COPRODER

CONSEJO CANTONAL
DE PROTECCIÓN DE
DERECHOS RUMINAHUI



popular para desarrollar procesos de autodeterminación; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, literal a), inciso 5 establece: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”;

Que, el artículo 4 literal h, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene entre sus fines: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes...”;

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que trata de los Consejos Cantonales para la protección de derechos manifiesta que: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos”;

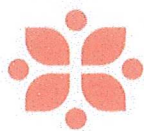
Que, el Código de Niñez y Adolescencia en su art. 1 dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral.

Que, los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos;

Que, la Ordenanza No. 006-2014 del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Rumiñahui, Artículo 34, expresa que la Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar propuestas técnicas para la aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui COPRODER, sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, y seguimiento y





COPRODER

CONSEJO CANTONAL
DE PROTECCIÓN DE
DERECHOS RUMIÑAHUI



- evaluación de políticas públicas;
2. Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui;
 3. Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui.
 4. Coordinar con las Direcciones Departamentales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, para articular planes, programas y proyectos, con los correspondientes programas y proyectos del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
 5. Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras, con los organismos especializados, así como, con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.
 6. Conocer y evaluar la situación de vulneración de derechos de los grupos de atención prioritaria.

Los estatutos de la Fundación Alfredo Jijón fueron aprobados según Acuerdo Ministerial 00125 – 2020.

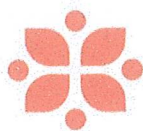
El artículo 2. Ámbito de acción establece:

- a) Facilitar el acceso a los servicios de salud integral a mujeres jóvenes, especialmente a aquellas que se encuentran en etapa de gestación y postparto, así como, a su entorno, para promover su desarrollo integral. Para el efecto podrá realizar campañas de salud, así como proporcionar servicios durante la gestación y crianza de sus hijos para contribuir a su salud, la del niño y el desarrollo integral de ambos.

El artículo 7. Objetivos, establece:

- b) Facilitar el acceso a los servicios de salud integral a mujeres jóvenes y su entorno;
- c) Realizar actividades de promoción de salud y nutrición, con énfasis en su salud sexual y reproductiva, y la prevención del embarazo adolescente;
- d) Promover el derecho a la salud, la autonomía y el empoderamiento de las mujeres jóvenes para mejorar sus condiciones de vida y oportunidades futuras;
- e) Para alcanzar los objetivos antes descritos, la Fundación, de conformidad con la ley, podrá ejecutar todo tipo de actos y contratos que le permitan cumplir con sus objetivos. Podrá también realizar acuerdos y alianzas con otras fundaciones, instituciones o personas con objetivos comunes.





COPRODER
CONSEJO CANTONAL
DE PROTECCIÓN DE
DERECHOS RUMINAHUI



CLÁUSULA TERCERA. -INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

3.1 Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

3.1.1 Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

3.1.2 Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes;

3.1.3 En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa legal aplicable.

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETIVO

El objeto del presente convenio es la coordinación interinstitucional, para establecer las bases de cooperación entre ambas entidades mediante directrices generales que sirvan para iniciar, regular y desarrollar la cooperación, en las líneas de acción de la FAJ-La Ribera y del COPRODER, para promover el apoyo a mujeres adolescentes y jóvenes embarazadas o madres del cantón Rumiñahui, que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, mediante estrategias de promoción de derechos, asesoría e intercambio de información entre los contratantes con el objetivo de mejorar sus oportunidades para alcanzar una autonomía económica y bienestar.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES

5.1. OBLIGACIONES CONJUNTAS:

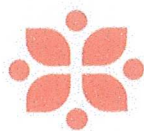
5.1.1 Velar por el cumplimiento de los términos establecidos en el presente Convenio; y,

5.1.2 Coordinar conjuntamente acciones para la ejecución del presente convenio.

5.1.3 Coordinar conjuntamente los aspectos logísticos necesarios para el desarrollo de las acciones acordadas en el presente convenio, plan de trabajo.

La relación interinstitucional de cooperación se basará en acciones coordinadas, articuladas y complementarias de respeto mutuo y diálogo permanente. Para tales efectos, las PARTES proporcionarán, intercambiarán y/o compartirán metodologías, herramientas





COPRODER
CONSEJO CANTONAL
DE PROTECCIÓN DE
DERECHOS RUMIÑAHUI



conocimientos en el marco de sus competencias, área de trabajo y la normativa que les corresponda.

5.2. OBLIGACIONES DE COPRODER:

1. Participar activamente en procesos de formación y capacitación liderados por la FAJ-La Ribera en temas de salud sexual y reproductiva, nutrición, y otros de competencia y experticia de la Ribera.
2. Realizar referencias de población de la población objetivo de la FAJ-La Ribera, en el caso que se conozca de algún caso.
3. Liderar espacios de capacitación y formación en temáticas de buen trato, igualdad y derechos humanos dirigidos al equipo y usuarias de la FAJ- La Ribera.
4. Generar espacios de articulación interinstitucional y comunitaria en el cantón.
5. Aportará con acciones, estrategias para la promoción de derechos, empoderamiento de mujeres adolescentes y jóvenes embarazadas o madres del cantón Rumiñahui.
6. Visibilizar el trabajo conjunto a través de las redes sociales del COPRODER.
7. Invitar a FAJ- La Ribera, a participar en los espacios de promoción y sensibilización comunitaria.
8. Visibilizar el trabajo conjunto a través de las redes sociales del COPRODER.
9. Realizar un manejo responsable y confidencial de la información que sea resultado del trabajo realizado en el cantón y solo con fines de que vayan de acuerdo con las atribuciones de la institución, así como a proteger y garantizar la seguridad de los datos personales de conformidad con la ley aplicable en la materia y su reglamento.

5.3. OBLIGACIONES DE FUNDACIÓN ALFREDO JIJÓN:

1. Coordinar e impulsar la asistencia de las participantes del programa a las acciones propuestas por el COPRODER.
2. Acompañar de forma participativa y permanente a los formadores que brinden talleres dentro de la Fundación.
3. Proporcionar el espacio físico necesario para desarrollar actividades en función a la disponibilidad de la Fundación.
4. Participar, acompañar trabajar de manera articulada en los espacios de promoción y sensibilización comunitaria.



5. Brindar talleres formativos a funcionarios de COPRODER e instituciones del Sistema de Protección de Derechos del cantón Rumiñahui, desde un enfoque de género y protección a la infancia, adolescencia.
6. FAJ-La Ribera, en el marco de sus capacidades y programas se compromete a recibir los casos remitidos por el COPRODER que se encuentren en situación de vulnerabilidad, conforme sus posibilidades.
7. Acudir a reuniones de coordinación periódicas de trabajo, para evaluación, mejoramiento, cuando lo crean necesario.
8. FAJ-La Ribera, en el marco de su política de protección datos y de conformidad con la ley de protección de datos personales aplicable, se compromete a compartir información sobre el número de casos que sean atendidos en los servicios (con información básica número, rango etario, sexo, lugar de residencia, servicio brindado) y sobre los resultados de la intervención en los territorios del cantón Rumiñahui.

CLÁUSULA SEXTA. - FINANCIAMIENTO

El presente convenio de cooperación, por su naturaleza no genera obligaciones financieras recíprocas entre las partes, están exentos del cobro de tarifas, por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias o erogación de recursos financieros como parte de la suscripción de este instrumento.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

7.1 Cada una de las Instituciones designa un coordinador, que será responsable de la ejecución efectiva del presente convenio y será la persona de contacto entre las dos instituciones.

Por parte de COPRODER se designa a la Secretaria Ejecutiva del Coproder, cuyos datos son:

Nombre: Paulina Topón

Teléfono: 0998179686

Correo electrónico: info@coproder.gob.ec; ptopon@coproder.gob.ec

Por parte de la Fundación Alfredo Jijón se designa a la Gerente del Programa La Ribera



Nombre: Sol Almeida

Teléfono: 0996033606

Correo electrónico: salmeida@casatallerlaribera.org

7.2 Las responsabilidades de cada uno de los administradores del convenio son:

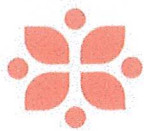
- Coordinar las actividades necesarias para la correcta ejecución del objeto de este instrumento legal.
- Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio y sus obligaciones.
- Velar por el correcto desarrollo de las actividades y productos del Convenio en coordinación conjunta, ejecutando las acciones necesarias para evitar retrasos injustificados.
- Emitir Informes con el debido sustento técnico para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según el caso.
- Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos en el ámbito de sus competencias para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- Resguardar la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento
- Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZOS

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años, contados a partir del día siguiente de su suscripción y se renovará siempre que "las partes" señalen la voluntad de hacerlo mediante notificaciones suscritas por los representantes legales de cada una de ellas, con treinta (30) días de antelación al vencimiento del presente instrumento, además deberán determinar el periodo de duración de la renovación.

Así mismo podrá ser revisado por las partes con el fin de verificar si el convenio está cumpliendo con los objetivos señalados anteriormente.

Cualquiera de las partes podrá terminar el presente Convenio al final de un año académico dado, en tanto se avise al menos con seis meses de anticipación y por escrito de tales intenciones. Dicha terminación no afectará a las actividades ya aprobadas bajo este acuerdo.



COPRODER
CONSEJO CANTONAL
DE PROTECCIÓN DE
DERECHOS RUMINAHUI



CLÁUSULA NOVENA. - RÉGIMEN LEGAL

Se deja expresa constancia que este convenio es de naturaleza civil. En tal virtud como consecuencia del mismo, las partes aclaran que entre ellos no se establece relación laboral ni de dependencia de las contempladas en el Código de Trabajo o en la Ley Orgánica del Servidor Público con el personal contratado por las instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA. - TERMINACIÓN

Este instrumento legal podrá terminar por las siguientes cláusulas:

- a. Por incumplimiento del plazo.
- b. Por decisión unilateral de darlo por terminado, siempre que se justifique el incumplimiento de una de las obligaciones establecidas en el presente documento.
- c. Por mutuo acuerdo de las partes; y,
- d. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, de comunidad con lo dispuesto en el Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte del presente Convenio los siguientes documentos habilitantes:

- a. Copia certificada del nombramiento de Francisco Xavier Jijón Letort, en su calidad de representante legal.
- b. Copia certificada de la acción de personal del Carla Acosta Buenaño, en su calidad de Secretaria Ejecutiva de COPRODER.

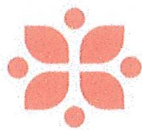
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. –CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:

Cualquier información intercambiada, facilitada o creada por cada una de las partes no podrá difundirse sin autorización expresa de la otra

La información deberá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificaciones, a quienes se haya autorizado.

La inobservancia de lo manifestado dará lugar a que la parte afectada ejerza las acciones legales civiles y penales correspondientes. El incumplimiento de esta cláusula se considerará como causal suficiente para que la parte perjudicada pueda dar por terminado en forma anticipada el presente instrumento, sin perjuicio de las acciones legales que puedan plantearse.





COPRODER
CONSEJO CANTONAL
DE PROTECCIÓN DE
DERECHOS RUMINAHUI



Las partes acuerdan reconocer el rol y contribución de cada organización en toda la documentación para información pública relacionada con los ámbitos de cooperación. En este sentido, de acuerdo con su normativa y políticas vigentes, previo consentimiento escrito de las partes, se puede usar el emblema o signo distintivo de cada una de las Instituciones, en la documentación relativa al cumplimiento del objeto del presente convenio de cooperación interinstitucional.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Las partes de conformidad con sus requerimientos podrán suscribir convenios específicos, siempre y cuando se cuente con la aceptación de ambas partes para suscribirlos

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CONTROVERSIAS

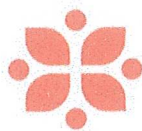
Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente Convenio Marco, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia, caso contrario, las partes convienen utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado Ecuatoriano, en la ciudad de Quito, para lo cual se someten a lo establecido en el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado Ecuatoriano, la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito; y, de no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva Acta de Imposibilidad de Acuerdo, y la controversia se ventilará en la vía judicial competente.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. - DOMICILIO PARA LAS NOTIFICACIONES

Para cualquier comunicación o notificación, las partes convienen fijar su domicilio en las direcciones que se indican a continuación:

- **Fundación Alfredo Jijón**
Dirección: Guabos s/n y Cayambe
Teléfono: 0996033606
Ciudad - país: Sangolquí, Pichincha, Ecuador
Correo electrónico: _info@casatallerlaribera.org
- **COPRODER**
Dirección: Calle Riofrío s/n y García Moreno
Teléfono: 0995837685
Ciudad - país: Sangolquí, Pichincha, Ecuador
Correo electrónico: info@coproder.gob.ec





COPRODER

CONSEJO CANTONAL
DE PROTECCIÓN DE
DERECHOS RUMINAHUI



En caso de cambio de dirección, es obligatorio de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para efectos en un plazo máximo a tres (3) días.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN

Una vez que los concurrentes con el debido conocimiento de las obligaciones que se adquieren a la celebración del presente convenio, lo aceptan, por ser conveniente para los intereses de las partes, para lo cual suscriben en un original y dos copias de igual tenor y valor, en la ciudad de Sangolquí, a los 4 días del mes de junio de 2024.

Francisco Xavier Jijón Letort

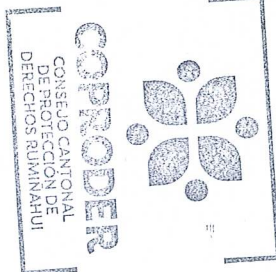
Representante Legal

Fundación Alfredo Jijón

Carla Acosta Buenaño

Representante Legal

COPRODER



Verónica Garrido

Vicealcaldesa y Presidenta del COPRODER

Testigo de Honor